



Provincia de La Pampa
Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad
ASESORÍA LETRADA DELEGADA

EXPEDIENTE N°: 2907/13.-

**REFERENCIA: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD –
JEFATURA DE POLICIA S/Pago sumas retenidas por pasividad.-**

T.I.: DOMINGUEZ Gustavo Alejandro.-

DICTAMEN N° 593/13.-

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones, en relación al reclamo del pago de los haberes retenidos por haber revistado en situación de pasiva en los períodos reconocidos mediante Resolución N° 175/12 “J” DPSA.

Al respecto cabe señalar, y de acuerdo a la documentación obrante en autos, el Cabo de Policía Gustavo Alejandro Dominguez con fecha 04/03/09 y mediante Resolución N° 66/09 “J”DPSA pasó a situación de revista en pasiva en el marco de lo dispuesto por el artículo 126 inciso 2) de la NJF N° 1034. Dicha medida prosiguió hasta el 19/03/09, momento en que se prorrogó la situación de revista en pasiva mediante por Resolución N° 159/09 “J” DPSA conforme a lo regulado por el artículo 126 inciso 4) del mismo marco legal antes aludido.

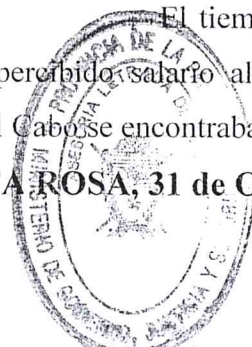
Posteriormente y mediante Resolución N° 138/10 “J” DPSA volvió a prorrogarse la situación de revista en pasiva del Cabo Dominguez, acorde a lo dispuesto por el artículo 126 inciso 3) de la NJF N° 1034, a partir del día 11/05/10. Se reintegra al servicio efectivo mediante Resolución N° 83/12 “J” DPSA con fecha 31/01/12 y se le reconoce el tiempo transcurrido en pasiva (04/03/09 al 19/03/09 y 11/05/10 al 05/02/12) al citado Cabo mediante Resolución N° 175/12 “J” DPSA.

Sin perjuicio de lo manifestado, es dable mencionar que el día 04/06/11 se autorizó al peticionante de autos, a retirarse del servicio efectivo mientras se sustancia la baja de la Institución en el expediente N° 5971/11 MGJyS, mediante Resolución N° 14/11 “J” DPSA. A fs. 52 se agrega en las presentes actuaciones notificación de la citada Resolución.

De modo tal, este Órgano Asesor entiende que durante el tiempo en que el Cabo de Policía Dominguez permaneció fuera de la Institución, sin prestar servicio y por lo tanto sin estar en situación de revista en pasiva, no correspondería abonar suma alguna por dicho tiempo, prosperando por el período que permaneció dentro de la Institución y en situación de revista en pasiva bajo el marco de la normativa vigente.

El tiempo en que permaneció fuera de la Institución el reclamante, no habría percibido salario alguno, puesto que el mismo es a cambio de la prestación de servicio y el Cabo se encontraba autorizado a retirarse.

ASESORÍA DELEGADA - SANTA ROSA, 31 de Octubre del año 2013.-



PABLO JAVIER BOLEAS
ASESOR LETRADO DELEGADO
MINISTERIO DE GOBIERNO
Y JUSTICIA Y SEGURIDAD